

Ref. Informe 27/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 27/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO Y DE LOS GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, reguladora de los procedimientos para la tramitación de las modificaciones de los presupuestos del sector público autonómico y de los gastos de carácter plurianual, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 6 de mayo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se indica en el proyecto de orden y en su MAIN, el objeto de este proyecto de orden es el desarrollo de una serie de procedimientos en materia económico presupuestaria en desarrollo de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden consta de un preámbulo y una parte dispositiva integrada por veintiséis artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En cuanto a su contenido, el proyecto de orden establece en el capítulo I, «Disposiciones generales» (artículos 1 y 2), su objeto y ámbito de aplicación y, en su capítulo II, «Modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos de carácter limitativo» (artículos 3 a 22), el régimen general aplicable a las modificaciones

de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos de carácter limitativo, definiendo su tipología (créditos extraordinarios, suplementos, transferencias, generaciones, habilitaciones e incorporaciones de crédito) y regulando los requisitos documentales, órganos competentes y fases de tramitación de los expedientes. También regula la tramitación electrónica y concreta la distribución de competencias entre unidades administrativas, oficinas presupuestarias y órganos directivos. Igualmente, se establecen las especialidades procedimentales aplicables a cada tipo de modificación presupuestaria, así como otras operaciones como redistribuciones de crédito, modificaciones técnicas y ajustes técnicos, incluyendo su iniciación, documentación y autorización. En el capítulo III, «Modificación de presupuestos de carácter estimativo» (artículo 23), establece el régimen de modificación de los presupuestos de carácter estimativo de determinados entes del sector público institucional, fijando un procedimiento específico basado en memoria económica, informes preceptivos y autorización por los órganos competentes. Finalmente, en el capítulo IV, «Tramitación de expedientes de gasto de carácter plurianual» (artículos 24 a 26), se desarrolla la tramitación de este tipo de expedientes.

En sus disposiciones finales se establece un régimen transitorio para los expedientes en tramitación (disposición transitoria única); la disposición derogatoria única deroga de manera expresa la Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 9 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos; y, finalmente, en sus dos disposiciones finales se establece una habilitación para su desarrollo y su entrada en vigor.

Las principales novedades se detallan en el apartado 4.A de la MAIN en los siguientes términos:

- Se regula en una única norma el procedimiento de tramitación de las modificaciones de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, tanto los de carácter limitativo

como los de carácter estimativo, al regularse en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, ambos supuestos.

- En la parte referida al procedimiento de tramitación de las modificaciones de crédito, se desarrolla la tramitación de las ampliaciones de crédito, cuyo procedimiento no se había establecido en la normativa anterior. Y se recoge la tramitación de las modificaciones presupuestarias que se han incluido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y que hasta la entrada en vigor de esta ley se regulaban en las leyes anuales de presupuestos, como las generaciones por remanente de tesorería afectado o las habilitaciones de crédito.

- Asimismo, a propuesta de la Intervención General de la Comunidad de Madrid se ha eliminado el informe preceptivo que este centro directivo emitía en relación con las modificaciones de crédito. Dicho informe venía estableciéndose en las órdenes que regulaban las modificaciones presupuestarias, pero no estaba recogido ni en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ni en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Tampoco se ha regulado en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

[...].

Por otra parte, hay transferencias de crédito derivadas de modificaciones de puestos que incluyen propuestas de Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En ausencia del informe de la Intervención General, dichas propuestas deberían ser objeto de fiscalización previa por la Intervención Delegada de esta Consejería, lo que supondría el examen de todos los expedientes de modificación de puestos de la Comunidad de Madrid, y no solo de los que afecten a sus créditos. Por razones de competencia y eficiencia en la gestión, se mantiene el carácter preceptivo del informe de la Intervención General para estas transferencias de crédito.

- Además, se recoge y sistematiza la regulación del procedimiento de tramitación de los expedientes de gasto plurianual, derogando la Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Como novedades, por un lado, se regula la tramitación de la autorización de la superación de límites de los gastos plurianuales establecidos en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, competencia de la titular de la consejería competente en materia de hacienda. Por otro, en aras de la seguridad jurídica, se recoge entre la documentación que debe incluirse en los expedientes de gasto plurianual que afectan a créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», el informe que emite la dirección general de recursos humanos, según lo dispuesto en el artículo 67.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 59.c) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), dispone que se regularán necesariamente mediante ley de la Asamblea de Madrid, entre otras materias, «[e]l régimen general presupuestario de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios de la legislación del Estado».

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del EACM, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2025, de 23 de diciembre), regula la materia desarrollada en el proyecto de orden objeto de este informe en su Título II «Del régimen presupuestario», Capítulo III «Régimen de los créditos y las modificaciones de los presupuestos limitativos», Sección 1.^a «Régimen de los créditos en presupuestos de carácter limitativo» (artículos 74, 75 y 76) y Sección 2.^a «De las modificaciones presupuestarias» (artículos 82 a 91), junto con el artículo 106, que se encuentra en el Capítulo V, relativo a los «Presupuestos del sector público institucional de carácter estimativo».

En este ámbito, cabe citar también la Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 9 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos, que quedarán derogadas con la aprobación del proyecto de orden.

Por tanto, en este marco normativo se encuadra el proyecto de orden objeto del presente informe.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

Por su parte, la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, en su artículo 16.2.c), atribuye, a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda la competencia para «[d]ictar las disposiciones y resoluciones que procedan en el desarrollo de las materias reguladas en la presente ley». En su artículo 82.3 precisa que «[p]or orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda se establecerá el procedimiento para la tramitación de las diferentes modificaciones de crédito». Asimismo, en la disposición final quinta, relativa a la habilitación de desarrollo normativo, se afirma que «[s]in perjuicio de las habilitaciones de desarrollo establecidas expresamente en esta ley, se habilita al Consejo de Gobierno y al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley, en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, se les atribuyen en los artículos 15 y 16».

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se

adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a noveno de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cuanto a la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere desarrollar su motivación, ya que se aprecia una explicación genérica cuando se alude al «desarrollo de las distintas competencias» como el interés general promovido.

En el mismo sentido, se sugiere profundizar en la justificación de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, relacionando el contenido de la norma proyectada con sus definiciones legales recogidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con el principio de transparencia, para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la orden, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

En cuanto a la justificación del principio de eficiencia, se sugiere revisar su redacción para adaptarla a la definición recogida en el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esto es, abordando el impacto de la norma en las cargas administrativas y en la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, se recuerda que, además de mantener la debida coherencia entre la justificación de los principios de buena regulación en la parte expositiva del proyecto de orden y su MAIN, puede recogerse una justificación más extensa en esta última.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones generales.

(i) Como observación general, en las referencias que, a lo largo del proyecto de orden, se realizan a «la dirección general competente en materia de recursos humanos o la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid» (artículo 7.2), «la dirección general competente en materia de recursos humanos de la Comunidad de Madrid» (artículos 6.3, 17.6, 18.6, entre otros) y «la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid» (artículos 6.4, 9.2, 17.3, 17.5, entre otros), se sugiere eliminar, por considerarse innecesario al tratarse de una norma propia del ordenamiento jurídico madrileño, el inciso «de la Comunidad de Madrid».

(ii) Como observación general a la sección 2ª del capítulo II del proyecto de orden, se sugiere armonizar la manera en la que se estructuran los artículos y se cita la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, ya que en algunos casos se observa que sí se hace una reproducción o, en su caso, remisión de la modificación de crédito correspondiente y en otros casos simplemente se hace una mención genérica de la modificación sin remitirse a esta ley que se viene a desarrollar.

(iii) Para mantener la uniformidad en el proyecto de orden, se sugiere uniformizar la manera en la que se alude a la competencia en materia de «Hacienda» en los artículos 11.c), 17.3 y 23.d), ya que en el resto del texto se referencia como «consejería competente en materia de hacienda».

(iv) La directriz 59, relativa a la primera cita y citas posteriores, señala que la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva y final, debe realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones al señalar

únicamente tipo de norma, número y año, en su caso, y fecha. También la directriz 65 señala que tanto la fecha de la disposición como el órgano que la dicta, en su caso, y su nombre deberán escribirse entre comas.

Por tanto, siguiendo estas reglas de las Directrices:

a) En el primer párrafo del preámbulo y en el artículo 3 del proyecto de orden se sugiere suprimir el inciso «en adelante».

b) En el tercer párrafo se sugiere añadir una coma entre «otras operaciones sobre los presupuestos» y «que, durante años, ha proporcionado».

c) En el quinto párrafo del preámbulo y en la disposición derogatoria única.1 se sugiere realizar la cita completa y correcta según su denominación oficial de la «Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid».

d) En el octavo párrafo en caso de no aceptarse la sugerencia realizada en el apartado 3.3 de este informe relativa al principio de transparencia, se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en el Decreto 52/2021,».

e) En el artículo 22.2 se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre» ya que se ha citado de manera completa en su apartado 1.

(v) De conformidad con los criterios lingüísticos, gramaticales y ortográficos de la Real Academia Española (en adelante, RAE), como observación general, se sugiere escribir, entre otras, con minúscula inicial las palabras «Título» (tercer párrafo del preámbulo), «Comisión» [artículo 16.a)] y «Orden» (artículo 17.2).

Se sugiere revisar el empleo de la mayúscula inicial en las referencias a la «Intervención Delegada», debiendo valorarse su escritura con minúsculas iniciales, como por ejemplo en los artículos 24.2.d), 25.1.

Por otro lado, en los artículos 4 y 5, se sugiere escribir en minúsculas tras el signo de puntuación «:».

Por otro lado, siguiendo las citadas reglas de la RAE, se sugiere revisar con carácter general el uso de los signos de puntuación, en especial, de la coma. A título ejemplificativo, debe suprimirse en el párrafo quinto tras «así como» y en el artículo 2.1 tras «Se exceptúan». Por el contrario, se debe añadir una coma en ese mismo artículo 2.1 tras «Cámara de Cuentas».

3.4.2 Observaciones relativas al título, a la parte expositiva, al articulado y a la parte final.

(i) En relación a la designación del título, debe tenerse en cuenta que el uso del término «reguladora» resulta reiterativo, por ser un concepto inherente a cualquier norma. En el mismo sentido, la noción de «tramitación» se entiende implícita en relación con la idea del «procedimiento» administrativo.

Consecuentemente, se sugiere el siguiente texto alternativo para el título, por si fuera de utilidad:

Proyecto de Orden , de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre los procedimientos de las modificaciones de los presupuestos del sector público autonómico y de los gastos de carácter plurianual.

(ii) En relación con el preámbulo se formulan las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la directriz 12, se sugiere eliminar el término «PREÁMBULO» al inicio de la parte expositiva.

b) En el segundo párrafo se sugiere sustituir «en la antigua ley reguladora de la hacienda» por «en la anterior Ley 9/1990, de 8 de noviembre,».

c) De conformidad con la regla 16 de las Directrices, dedicada al contenido de la parte expositiva, se sugiere desarrollar con mayor profundidad la mención que se hace a «la tramitación de los expedientes de gasto plurianual de la Administración de la Comunidad de Madrid» en el párrafo sexto, ya que esta idea viene recogida tanto en el

título de la norma como en su artículo 1, relativo a su objeto, y, mientras que los párrafos precedentes de la MAIN vienen a explicar los antecedentes, el contexto y la necesidad de regular las modificaciones presupuestarias, sobre este extremo no se explica nada.

Además, siguiendo la regla citada, se sugiere o bien eliminar el párrafo séptimo, en el que se describe la estructura de la norma, o bien, en caso de mantenerlo, rehacer la redacción para subrayar las novedades y aspectos fundamentales regulados por la norma.

d) De acuerdo con lo dispuesto en la regla 18 de las Directrices acerca de las consultas e informes, se debe recoger la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación y, cuando corresponda, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora se mencionará en la fórmula aprobatoria (donde ya se menciona, de hecho). Por ello, se sugiere sustituir el párrafo décimo por el siguiente texto alternativo:

Para la elaboración de esta orden se ha emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social y el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

e) En el párrafo decimoprimer, relativo a las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la orden, se sugiere sustituir «La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo» por «La titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» y las referencias normativas a la «disposición adicional quinta» por la «disposición final quinta» y la del «artículo 82.2» por la del «artículo 82.3». Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

La titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para dictar esta orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en los artículos 16.2.c) y 82.3 y la disposición final quinta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

(iii) En relación al articulado, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere escribir en minúscula inicial la palabra «Generales» en el título del Capítulo I.

b) En el artículo 1.a) se sugiere, para seguir la nomenclatura utilizada en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, precisar que se trata de modificaciones de «crédito».

En cuanto al ámbito subjetivo, se sugiere aclarar, al menos en la MAIN, las razones por las cuales en el artículo 1.a) se incluyen «los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los sujetos del sector público institucional cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid» mientras que en el artículo 1.b) se hace referencia a otras operaciones, pero en este caso, de «los presupuestos de carácter limitativo». Así, surge la duda de si se refiere a sujetos distintos o si se trata de una terminología equivalente, ya que, de conformidad con el capítulo III del título II de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, las modificaciones presupuestarias se insertan, precisamente, en el régimen de los presupuestos limitativos.

Además, en el artículo 1.b) se sugiere sustituir «no tienen la consideración» por «no tengan la consideración».

c) En el artículo 2.1 donde dice «Las normas contenidas en esta orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán de aplicación [...]» se sugiere simplificar el inciso inicial por el siguiente: «Esta orden resulta de aplicación [...]».

d) Se sugiere valorar la posibilidad de traspasar el contenido del artículo 2.2 a una disposición adicional, de conformidad con la regla 42.d) de las Directrices. Asimismo, se sugiere añadir «de Madrid» a continuación de «Administración de la Comunidad».

e) Se sugiere revisar el artículo 3 del proyecto de orden para mejorar la redacción del párrafo inicial. Así, dado que ya se ha citado la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, en el inicio del artículo «De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre [...]», es innecesario que se reitere justo a continuación y de manera redundante el inciso «créditos con el alcance y contenido previsto en la citada ley», por lo que se sugiere suprimirlo.

Por otro lado, en cuanto a la clasificación de las modificaciones de los créditos se propone, para mayor claridad, el siguiente texto alternativo:

- a) Créditos extraordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

b) Suplementos de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

c) Ampliaciones de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

d) Transferencias de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

e) Generaciones de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

f) Habilitaciones de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

g) Incorporaciones de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

f) Se sugiere precisar en el artículo 4.a) la remisión normativa genérica a la Ley 5/2025, de 23 de diciembre. A este respecto, se sugiere concretar que se trata, por ejemplo, de lo dispuesto en su título II.

En el artículo 4.b).2.º se sugiere, de conformidad con los artículos 59 a 62 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, precisar que se trata de las clasificaciones del presupuesto de gastos, tal y como se especifica en el subapartado siguiente del proyecto de orden.

g) En el artículo 5.a) se sugiere sustituir «En ella se deberá justificar» por «documento de justificación de», y «haciendo constar» por «en el que se debe hacer constar».

En el artículo 5.b) se sugiere eliminar la barra inclinada en «y/o», de conformidad con la directriz 30.

En el artículo 5.c) se sugiere suprimir el inciso «de la Comunidad de Madrid», por resultar obvia esa mención.

h) En el párrafo inicial del artículo 6 se sugiere sustituir «definen» por «definan».

Además, se sugiere revisar la división del artículo 6 «Competencia para el inicio del expediente de modificación de crédito», de conformidad con la directriz 30 (división de los artículos), de manera que se empleen letras minúsculas ordenadas alfabéticamente

para la división del apartado. Cuando el párrafo deba a su vez subdividirse, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º).

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 6. Competencia para el inicio del expediente de modificación de crédito.

[...], serán competentes para iniciar las modificaciones de crédito:

a) Con carácter general, la unidad administrativa responsable del crédito o la oficina presupuestaria a propuesta de aquella. [...].

b) La oficina presupuestaria [...].

c) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores [...]. Esta dirección general será la unidad administrativa competente para iniciar las siguientes transferencias de crédito, cuando afecten exclusivamente a créditos del capítulo 1 «Gastos de personal»:

1.º Transferencias de crédito que minoren crédito de la sección de «Créditos Centralizados».

2.º Transferencias de crédito que se realicen entre distintas secciones presupuestarias cuando ceda crédito más de una sección.

d). No obstante, lo dispuesto en el apartado 3, la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid podrá iniciar cualquier modificación de crédito, y será la unidad administrativa competente para el inicio de las siguientes:

1.º Modificaciones de crédito cuya autorización corresponda a la Asamblea de Madrid o al Consejo de Gobierno.

2.º Incorporaciones de crédito.

3.º Habilitaciones de crédito.

[...].

i) En el artículo 7.1 donde dice «los documentos que integran el mismo» se sugiere sustituirlo por «los documentos que lo integran».

Además, de conformidad con la regla 60 de las Directrices, ante la reiteración del uso del término «presente» se sugiere sustituir «presente orden» por «esta orden».

j) En el artículo 7.2 se sugiere sustituir «Por las unidades administrativas competentes se iniciará la tramitación» por «Las unidades administrativas competentes iniciarán la tramitación».

En el último párrafo, se sugiere revisar la redacción, el orden lógico y gramatical y aclarar el alcance del inciso «corresponderá a estas unidades su tramitación».

k) En el artículo 7.3 se sugiere sustituir «junto con la documentación que los conforme» por «así como de la documentación que los integre».

l) En el artículo 8 se sugiere poner en negro el punto final, que está en color rojo.

m) De conformidad con las directrices 54 y siguientes, dedicadas a las remisiones, y siguiendo la observación recogida *ut supra*, se sugiere precisar las remisiones realizadas en el artículo 9.1, de manera que se eviten alusiones genéricas a la normativa que se viene a desarrollar.

En el artículo 9.2 se sugiere sustituir «para completar aquel» por «para completarlo».

n) Se sugiere revisar la redacción del artículo 9.3 para especificar que se trata del titular de una consejería distinta a la de hacienda, *a sensu contrario* de lo estipulado en el apartado anterior, el 9.2.

También se sugiere suprimir el término «correspondiente», por resultar innecesario. Esta observación es extensible al artículo 9.5.

ñ) En el artículo 11, de conformidad con la directriz 30, se sugiere revisar su división, de manera que se elimine la numeración en cardinal arábigo en cifra del primer párrafo de este artículo.

Por otro lado, en la letra d) se sugiere sustituir las comillas británicas por las españolas o latinas en las siglas «MC».

o) Para mayor precisión y de conformidad con la directriz 56, relativa al modo de realización de las remisiones, se propone el siguiente texto alternativo al artículo 12.2:

2. En el supuesto de las ampliaciones de crédito para atender sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia a las que se refiere el artículo 85.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, además de lo señalado en el apartado 1, deberá acompañarse el acuerdo del Consejo de Gobierno en el que declaren necesarios los créditos para atenderlos.

p) En el artículo 13.2 se sugiere suprimir el inciso «además de la documentación general establecida en el artículo 5,», ya que, por un lado, en el propio artículo 5 se explica que la documentación con carácter general será la recogida en ese precepto «Sin perjuicio de lo establecido con carácter específico para cada tipo de modificación de crédito», y, por otro lado, este recordatorio no se hace en ninguno de los otros supuestos de la sección 2.^a del capítulo II.

Esta observación es extensible al primer párrafo del artículo 14.

q) Se sugiere revisar el párrafo inicial del artículo 15, ya que se encuentra incompleto en su redacción, carece de sentido y no recoge ningún signo de puntuación que lo cierre.

r) En el artículo 17.1 se sugiere sustituir «créditos de capítulo» por «créditos del capítulo».

En el artículo 17.2 se sugiere escribir con minúscula inicial las palabras «Relaciones de Puestos de Trabajo», «Plantillas Presupuestarias» y «Orden».

s) En línea con la observación general contenida *ut supra*, y para armonizar la manera de estructurar las citas y el contenido de la sección 3.^a del capítulo II, se sugiere que en el artículo 18.1 se haga una remisión interna al artículo 4.a) del proyecto de orden, igual que sucede, respectivamente, en los artículos 19 y 20, que también regulan otras operaciones sobre el presupuesto.

t) En el artículo 20 donde dice «Los ajustes técnicos para mantener el equilibrio presupuestario entre los distintos centros presupuestarios de la Comunidad de Madrid, a que hace referencia el artículo 4.c)» puede decir «Los ajustes técnicos destinados a mantener el equilibrio presupuestario entre los distintos centros presupuestarios a los que se refiere el artículo 4.c)».

u) En el artículo 22 se sugiere precisar las citas que se hacen a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de los conceptos de revocación y rectificación de errores.

Así, respectivamente, el apartado 1 del artículo 22 debe especificar que la revocación de errores se recoge en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mientras que el apartado 2 debe remitirse al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

w) En el artículo 23 se sugiere sustituir «conforme a lo siguiente» por «conforme al siguiente procedimiento».

(iv) De conformidad con la regla 44 de las Directrices, para mejorar su precisión se propone el siguiente texto alternativo a la disposición derogatoria única:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

a) La Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

b) La Orden de 9 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

(v) Se sugiere valorar la supresión de la disposición final segunda que contiene una habilitación a la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid, por un lado, para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la orden y, por otro lado, para establecer y adaptar la tipología de las distintas modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos, puesto que, conforme al criterio de la Abogacía General expuesto en su informe 38/2025 «los órganos administrativos no requieren de habilitación específica en cada disposición sectorial para el ejercicio de las competencias que ya tienen atribuidas (baste remitirnos a estos efectos a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía). La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Como observación general, se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones se hagan completas, conforme a su publicación, la primera vez que se mencionen y de manera abreviada en las referencias sucesivas.

(ii) En relación con el título de la MAIN, teniendo en cuenta la observación realizada en el apartado 3.4.2 (i) de este informe, se sugiere sustituirlo por el siguiente texto: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO Y DE LOS GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL».

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Orden , de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre los procedimientos de las modificaciones de los presupuestos del sector público autonómico y de los gastos de carácter plurianual», de conformidad con la observación ya mencionada sobre el título de la disposición.

b) En el título «Situación que se regula» se sugiere completar la frase inicial indicando que se trata del proyecto «de Orden».

c) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir «parte expositiva» por «preámbulo». Esto es trasladable al primer párrafo del apartado 4.A del cuerpo de la MAIN.

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

También «Informe de la Comisión Jurídica Asesora» por «Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora» y eliminar por innecesaria la referencia normativa que justifica su solicitud.

e) En el apartado relativo a los trámites de participación, más allá de la mera cita de los preceptos que regulan esta materia, se sugiere incluir en primer lugar, dada su naturaleza organizativa, la cita del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que es este artículo el que establece, precisamente, la existencia de un procedimiento normativo sin estos trámites de participación.

f) Se sugiere, por un lado, situar el apartado «Adecuación al orden de competencias» dentro del bloque «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO».

Por otro lado, sustituir las erratas en la referencia normativa de los artículos 23.1.1 (no existe este apartado) y 29 (que se refiere a la competencia en materia de enseñanza) del EACM por la de los artículos 51, 59.c) y 26.1.1 del EACM, añadir la cita del artículo 82.3 de la citada Ley 5/2025, de 23 de diciembre, que habilita expresamente al titular de la consejería para establecer el procedimiento para la tramitación de las diferentes modificaciones de crédito y sustituir la cita a la «disposición adicional quinta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre» por su disposición final quinta.

g) En la sección «ANÁLISIS DE IMPACTOS» se sugiere adaptar la redacción de los títulos y la organización de sus diferentes apartados al modelo de la ficha de resumen

ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía. A tal efecto, se sugiere distinguir un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

(iv) En relación al cuerpo de la MAIN:

a) Como observación general, se sugiere adaptar el contenido de la MAIN, en cuanto a su orden, apartados y estructura, a lo establecido en el anexo II de la Guía.

b) En el apartado «1. INTRODUCCIÓN» se sugiere incluir la cita del artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que exige el desarrollo de memorias ejecutivas para el caso de normas organizativas.

c) En el apartado «2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.», primer párrafo, se sugiere escribir «Título» en minúsculas.

d) Se sugiere sustituir el título del apartado 3 por «IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE». También la referencia normativa del primer párrafo por la del artículo 51 del EACM y, en el quinto párrafo del apartado, la del artículo 82.2 por la del 82.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

e) Se sugiere sustituir el título del apartado 4 por «CONTENIDO», en el que conste la referencia al contenido y principales novedades de la norma proyectada. Se sugiere, en consecuencia, que cada uno de los otros subapartados incluidos dentro de este (principios de buena regulación, tramitación de normas y derogación normativa) se incluyan como apartados diferenciados en el cuerpo de la MAIN.

f) Sobre el apartado relativo a la justificación de los principios de buena regulación, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

g) Se sugiere que el apartado 5 se denomine «IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES».

h) En relación al informe de impacto por razón de género, se sugiere completar las referencias normativas con la cita del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

i) Se sugiere sustituir el título del subapartado 5.C por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia»

j) El último apartado de la MAIN se sugiere, en su título, escribir en cursiva «EX POST» y completar las citas normativas con la con la referencia normativa al artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el subapartado 4.C de la MAIN se recoge la tramitación que se propone para el proyecto de orden.

Los trámites que se proponen y la explicación sobre el carácter organizativo del proyecto son adecuados. Sin embargo, en línea con las observaciones ya recogidas, se sugiere la necesidad de incluir la cita del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que es, precisamente, el artículo en el que se determina el procedimiento y la tramitación a seguir para este tipo de normas.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Firmado digitalmente por: PRIETO ROMERO CAYETANO
Fecha: 2026.05.13 16:40

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: RÍOS ZALDÍVAR MARIA LOURDES
Fecha: 2026.05.13 17:44

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar